

Santiago, veintitrés de junio dos mil veintiuno.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia apelada, con excepción de sus fundamentos cuarto y quinto que se eliminan, y se tiene en su lugar y además presente:

1.- Que, el fundamento de hecho de la resolución exenta N°79539 de 1 de agosto de 2012, resolución exenta N°150893 de 5 de junio de 2019, resolución exenta N°79539 de 1 de agosto de 2012 y Decreto N°7 de 9 de enero de 2013, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por las cuales se rechazó su solicitud de visa, sujeta a contrato de trabajo, se rechazó la solicitud de regularización migratoria, se ordenó el abandono del país y se dispuso la expulsión de la recurrente Yenny Gaviria Peñaranda, respectivamente es el hecho de haber sido condenada en Colombia, el 27 de febrero de 2006, a la pena ochenta meses de prisión por el delito de lavado de activos.

2.- Que, respecto de aquella condena según consta del mérito del certificado emitido por Adela Maestre Cuello de 9 de agosto de 2012, cónsul general de Colombia en Chile, tenido a la vista, que refiere que previa consulta de la información registrada en la Policía Internacional de Colombia, la amparada “no es requerida por autoridad judicial alguna”, que la conducta que funda las resoluciones impugnadas datan del año 2006 y según se estableció por el correspondiente tribunal de Colombia mediante proveído de 16 de septiembre de 2010, se decretó su liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, añadiendo que las diligencias se encuentran en el archivo definitivo motivo por el cual la mencionada no es requerida en razón de esta causa.



3.- Que así las cosas, la resolución atacada, deviene en ilegal por desproporcionada y ausencia de fundamentos que la justifiquen, motivo por el cual la presente acción constitucional será acogida, al afectar la libertad ambulatoria de la ciudadana colombiano individualizado, sujeta a la medida de expulsión del territorio nacional.

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los artículo 69 del D.L. 1094 y 21 Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de veintisiete de mayo del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1769-21, y en su lugar se dispone que **se acoge** el recurso de amparo deducido a favor de Yenny Gaviria Peñaranda y consecencialmente se deja sin efecto la resolución Exenta N°79539 de 1 de agosto de 2012 y Decreto N°7 de 9 de enero de 2013 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que disponen su abandono y expulsión del territorio nacional, respectivamente. Asimismo, la autoridad recurrida, deberá dar la tramitación que en derecho corresponda a fin que se regularice la situación migratoria de la amparada.

**Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama** quien fue de parecer de confirmar la sentencia apelada en virtud de sus propios fundamentos.

Comuníquese inmediatamente lo resuelto, regístrese y devuélvase.

Rol N° 38513-21





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. Santiago, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

